|  |  |
| --- | --- |
| **LEGISLACIÓN VIGENTE** | **PROYECTO DE LEY** |
| **LEY N° 20.845, DE INCLUSIÓN ESCOLAR QUE REGULA LA ADMISIÓN DE LOS Y LAS ESTUDIANTES, ELIMINA EL FINANCIAMIENTO COMPARTIDO Y PROHÍBE EL LUCRO EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE RECIBEN APORTES DEL ESTADO**  **Artículo vigésimo sexto:** Facúltase al Presidente de la República para que mediante uno o más decretos con fuerza de ley determine la fecha en que entrará en vigencia lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 2º de la presente ley, de conformidad a la gradualidad territorial que determinen los incisos siguientes.  Para el primer año de postulación, se realizará el proceso de admisión en una región de menos de 300.000 habitantes, y exclusivamente para el menor nivel o curso que tengan los establecimientos educacionales de dicha región.  Para el segundo año de postulación, se realizará dicho proceso de admisión en cuatro regiones de menos de 1.000.000 de habitantes, y exclusivamente para el menor nivel o curso que tengan los establecimientos educacionales de dichas regiones. Para el caso de la región señalada en el inciso anterior, el procedimiento de admisión se extenderá a todos los cursos o niveles.  Para el tercer año de postulación, se realizará el procedimiento de admisión en todas las demás regiones del territorio nacional **no consideradas en los incisos anteriores,** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y exclusivamente para el menor nivel o curso que tengan los establecimientos educacionales de dichas regiones. Para el caso de las cuatro regiones señaladas en el inciso anterior, el procedimiento de admisión se extenderá a todos los cursos o niveles.  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  Para el **cuarto** año de postulación, en todas las regiones del país se aplicará el nuevo procedimiento de admisión.  Respecto de aquellos establecimientos educacionales que de acuerdo a un reglamento dictado por el Ministerio de Educación, cumplan con características históricas, de rendimiento académico destacado dentro de su región, que sean gratuitos, que presenten una demanda considerablemente mayor a sus vacantes y que hayan establecido procedimientos de selección académica a la fecha de publicación de la ley, iniciarán sus procesos de admisión, de acuerdo a la gradualidad territorial a que se refieren los incisos anteriores y de conformidad a los siguientes porcentajes.  Dichos establecimientos educacionales podrán admitir a sus estudiantes realizando sus pruebas de admisión de la siguiente forma:  i) El primer año para el 85% de sus cupos.  ii) El segundo año para el 70% de los cupos.  iii) El tercer año para el 50% de los cupos.  iv) El cuarto año para el 30% de los cupos.  v) El quinto año no se podrán realizar pruebas de admisión.  Los cupos que no son completados mediante pruebas de admisión deberán serlo mediante el procedimiento descrito en el artículo 7º ter del decreto con fuerza de ley Nº2, de 1998, del Ministerio de Educación. Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7º quinquies del mismo decreto con fuerza de ley Nº2.  Lo dispuesto en los incisos anteriores no podrá aplicarse hasta sexto año de educación básica inclusive. | **Artículo 1.-** Modifícase el artículo vigésimo sexto transitorio de la ley N° 20.845, de inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado, de la siguiente manera:  1) Intercálase, en el inciso cuarto, a continuación de la expresión “no consideradas en los incisos anteriores,”, la frase “con excepción de la Región Metropolitana,”.  2) Agrégase el siguiente inciso quinto, nuevo, pasando el actual inciso quinto a ser sexto y así sucesivamente:  “Para el cuarto año de postulación, se realizará el procedimiento de admisión en la Región Metropolitana, y exclusivamente para el menor nivel o curso que tengan los establecimientos educacionales de dicha región. Para el caso de las regiones señaladas en el inciso anterior, el procedimiento de admisión se extenderá a todos los cursos o niveles.”.  3) Reemplázase en el inciso quinto, que ha pasado a ser sexto, la palabra “cuarto” por “quinto”. |

|  |  |
| --- | --- |
| **DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 4, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DE 2016, QUE ESTABLECE LA VIGENCIA DEL PROCESO DE ADMISIÓN E INDICA LAS REGIONES PARA EL TERCER AÑO DE POSTULACIÓN, SEGÚN LAS NORMAS DE GRADUALIDAD TERRITORIAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY N° 20.845**  **Artículo 1.-** **Dispóngase** el año 2018, como tercer año de postulación para las siguientes regiones: ~~XV~~ Región de Arica y Parinacota; ~~II~~ Región de Antofagasta; ~~III~~ Región de Atacama; ~~V~~ Región de Valparaíso; ~~VII~~ Región del Maule; ~~VIII~~ Región del Biobío; ~~IX~~ Región de la Araucanía; ~~XIV~~ Región de Los Ríos; **XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y Región Metropolitana de Santiago**.  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  **Artículo 2.-** **Establézcase** para el año escolar 2019, la entrada en vigencia del proceso de admisión escolar dispuesto en el numeral 6) del artículo 2° de la ley N° 20.845, en las regiones señaladas en el **artículo 1°** precedente.  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  **Dicho proceso se implementará** exclusivamente para el primer curso del menor nivel de enseñanza que tenga reconocido oficialmente cada uno de los establecimientos educacionales de dichas regiones.  **Artículo 4.-** Señálase para la ~~I~~ Región de Tarapacá; ~~IV~~ Región de Coquimbo; ~~VI~~ Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, y ~~X~~ Región de Los Lagos, que el procedimiento de postulación del año 2018 y de admisión del año 2019 de los establecimientos educacionales se extenderá a todos sus cursos o niveles reconocidos oficialmente.  Asimismo, para la ~~XV~~ Región de Arica y Parinacota; ~~II~~ Región de Antofagasta; ~~III~~ Región de Atacama; ~~V~~ Región de Valparaíso; ~~VII~~ Región del Maule; ~~VIII~~ Región del Biobío; ~~IX~~ Región de la Araucanía; ~~XIV~~ Región de Los Ríos; **XI Región de Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo; y Región Metropolitana de Santiago**, el procedimiento de postulación para el año 2019 y de admisión para el año 2020 de los establecimientos educacionales de estas regiones, se extenderá a todos sus cursos o niveles reconocidos oficialmente.    \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | **Artículo 2.-** Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 4, del Ministerio de Educación, de 2016, en los siguientes términos:  1) Modifícase su artículo 1 de la siguiente manera:  a) Sustitúyese la palabra inicial “Dispóngase” por “Dispónese”.  b) Elimínanse los guarismos “XV”, “II”, “III”, “V”, “VII”, “VIII”, “IX” y “XIV”.  c) Reemplázase la expresión “; XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y Región Metropolitana de Santiago” por “y Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo”.  d) Incorpórase el siguiente inciso segundo:  “Dispónese el año 2019, como cuarto año de postulación para la Región Metropolitana.”.  2) Efectúanse, en su artículo 2, las siguientes modificaciones:  a) Enmiéndase el inciso primero como se indica:  i) Sustitúyese la palabra inicial “Establézcase” por “Establécese”.  ii) Reemplázase la expresión “artículo 1°” por “inciso primero del artículo”.  b) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:  “Establécese para el año escolar 2020 la entrada en vigencia del proceso de admisión escolar dispuesto en el numeral 6) del artículo 2° de la ley N° 20.845, en la Región Metropolitana.”.  c) Reemplázase en el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, la expresión “Dicho proceso se implementará” por “Dichos procesos se implementarán”.  3) Modifícase su artículo 4 de la siguiente manera:  a) Elimínanse, en el inciso primero, los guarismos “I”, “IV”, “VI” y “X”.  b) Enmiéndase el inciso segundo como sigue:  i) Suprímense los guarismos “XV”, “II”, “III”, “V”, “VII”, “VIII”, “IX” y “XIV”.  ii) Sustitúyese la expresión “; XI Región de Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo; y Región Metropolitana de Santiago” por “y Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo”.  c) Incorpórase el siguiente inciso final:  “Para la Región Metropolitana, el procedimiento de postulación para el año 2020 y de admisión para el año 2021 de los establecimientos educacionales de esta región se extenderá a todos sus cursos o niveles reconocidos oficialmente.”.”. |